

19

Tm̃. Que todas las aguas de la dicha Ciudad, assi como de be-
 llones, Canales maestras, y Ferrados, y Fejados, que tra-
 yan por donde solian hix, empero si algun ferrado, o
 tejado, o Canal Maestra se obieren de adovar, o de rreolox,
 que lo puedan tomar por aquel lugar mismo do ha-
 bían acostumbrado, y que no lo alben, ni vagen so pena
 que pierdan la posesion, y si algun Mro. viniere a
 hazer las tales obras, que hagan testigos de como las halla,
 por que loj dñs. de las tales obras no pierdan su posesion,
 y el Mro. que lo contrario hiciere, incurra en pena de
 cincuenta mrs. aplicados segun dicho es.

20

Tm̃. Que los Behedores del dho. oficio, sean obligados dos
 veces cada un año, a visitar la Ciudad, y las Paredes, y
 Aleraz, y sexamientos de la mara, y apoyentos que apien-
 tan con las Calles, y todos los demas que pudiere hazer
 daño, y estubiere para caerse, y lo que les pareciere con-
 venir, y ser necesario de rreparar, por que no haya daño,
 den noticia a la Justicia ante ^{no} ex. que tome la razon
 y sello, para que la dña. Justicia con su declaracion,
 sin otra averiguacion lo mande de rreparar, sin